



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN
EL EXPEDIENTE N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL
PORTILLO, 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RAÚL APOLINARIO LEÓN

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2016

TÍTULO DE LA TESIS

**Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre
Resolución de Contrato en el Expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-
CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Secretario

Mgtr. Jorge Frank Bardales Balarezo
Miembro

Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por sobre todas las cosas, por darme
la oportunidad de vivir y guiarme por
el buen sendero, por proporcionarme
las fuerzas para seguir adelante y no
rendirme.

A mis familiares

Por su apoyo constante, comprensión
y paciencia, durante esta etapa de
consolidación de mi carrera
profesional.

RAÚL APOLINARIO LEÓN

DEDICATORIA

A mis padres

Por darme la esperanza y las fuerzas
para continuar bregando por mi
porvenir y por creer en mí.

A mis compañeros del taller

Con quienes compartimos grandes
momentos de estudio y amistad,
experiencias que nos servirán en el
futuro.

RAÚL APOLINARIO LEÓN

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Resolución De Contrato**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**00570-2010-0-2402-JR-CI-01** del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, resolución, contrato, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on termination of the contract, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00570-2010-0-2402-JR-CI- 01del Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo's 2016 rate, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, resolution, contract, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1. Título de la tesis.....	i
2. Jurado Evaluador	ii
3. Agradecimiento	iii
4. Dedicatoria	iv
5. Resumen	v
6. Abstract.....	vi
7. Índice general	vii
8. Índice de cuadros.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teórico.....	13
2.2.1. Aspectos sustantivo relacionados a la sentencia en estudio.....	13
2.2.1.1. El Contrato.....	13
2.2.1.2. Perfección del Contrato.....	14
2.2.1.3. Clasificación del contrato.....	14
2.2.1.4. Elementos del contrato.....	15
2.2.1.5. Formas de contratación.....	16
2.2.1.6. Interpretación del contrato.....	16
2.2.1.7. Características de las normas sobre contrato.....	17
2.2.1.8. Obligación del contrato.....	17
2.2.1.9. Impedimento para contratar.....	17
2.2.1.10. Rescisión y Resolución Contractual.....	18
2.2.1.10.1. Recisión del contrato.....	18
2.2.1.10.2. Resolución del contrato.....	19
2.2.1.10.2.1. extinción del contrato.....	20
2.2.1.10.2.2. Causas voluntarias de la resolución.....	21
2.2.1.10.2.3 Causales legales e la resolución.....	22
2.2.1.11. El contrato de compra venta.....	23
2.2.1.11.1. Definición.....	23
2.2.1.11.2. Función económica del contrato.....	24
2.2.1.11.3. Características jurídicos de la compra venta.....	24
2.2.1.11.4. Transferencia en la compra venta.....	25
2.2.1.11.5. Transferencia de la propiedad inmueble.....	25

2.2.1.11.6. Transferencia de la propiedad mueble.....	26
2.2.1.11.7. Venta de bien mueble con reserva de propiedad.....	26
2.2.1.11.8. Venta de bien mueble por el no propietario.....	26
2.2.1.11.9. Compra venta de coa robada.....	27
2.2.1.11.10. Obligación del vendedor.....	27
2.2.1.11.11. Obligación del comprador.....	27
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con el tema en estudio	28
2.2.2.1. El derecho procesal civil.....--.....	28
2.2.2.1.1. Concepto de derecho procesal civil---.....	28
2.2.2.1.2 Características del derecho procesal civil.....	29
2.2.2.1.3. Diferencia entre proceso y procedimiento.....	29
2.2.2.1.4. Principios del derecho procesal civil.....	29
2.2.2.1.4.1. Principios procesales.....	29
2.2.2.1.4.2. Principios procedimentales.....	31
2.2.2.2. Jurisdicción y competencia.....	33
2.2.2.2.1. Jurisdicción.....	33
2.2.2.2.1.1 Concepto.	33
2.2.2.2.1.2 elementos.....	33
2.2.2.2.1.3. Clases.	33
2.2.2.2.2 competencia.....	34
2.2.2.2.2 .1 Concepto.....	34
2.2.2.2.2.2. Clases.....	34
2.2.2.3 la demanda.....	36
2.2.2.4. Contestación de la demanda.....	36
2.2.2.5. Presupuestos procesales.....	37
2.2.2.6. Saneamiento procesal.....	37
2.2.2.7 Etapa probatoria.....	38
2.2.2.7.1 La prueba.....	38
2.2.2.7.2 La prueba como convicción.....	38
2.2.2.7.3. El objeto de la prueba.....	39
2.2.2.7.4 carga de la prueba.....	39
2.2.2.7.5 La valoración de la prueba.....	40
2.2.2.7.6 Pruebas actuadas en caso de análisis.....	41
2.2.2.7.6.1. Pruebas documentales.....	41
2.2.2.7.6.2 Declaración de parte.	42
2.2.2.7.6.3 Declaración testimonial.....	42
2.2.2.7.6.4 Prueba pericial.....	42
2.2.2.7.6.5 Inspección judicial.....	43

2.2.2.8. La sentencia.....	43
2.2.2.8.1 Concepto.....	43
2.2.2.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	44
2.2.2.8.3. Estructura de la sentencia.....	44
2.2.2.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	46
2.2.2.8.4.1. El principio de congruencia procesal.....	46
2.2.2.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.2.8.4.2.1. Concepto.....	47
2.2.2.8.4.2.2. Funciones de la motivación.....	48
2.2.2.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	49
2.2.2.8.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	49
2.2.2.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.2.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	51
2.2.2.9. La etapa impugnatoria.....	54
2.2.2.10. La etapa de ejecución.....	55
2.4. Marco Conceptual.....	56
III. METODOLOGÍA.....	58
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	58
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	58
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	59
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	60
3.4. Fuente de recolección de datos.....	60
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	60
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	60
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	61
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	61
3.6. Consideraciones éticas.....	61
3.7. Rigor científico.....	62
IV. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados preliminares.....	62
4.2. Análisis de los Resultados.....	78
V. CONCLUSIONES.....	83
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	93
Anexo 1: Operacionalidad de la variable	
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	

- Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia
Anexo 5: matriz de Consistencia

ÍNDICE DE CUADROS

Resultado de la sentencia de primera instancia

- Cuadro N°1 Resultado de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia
Cuadro N°2 Resultado de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
Cuadro N°3 resultado de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Resultados de la sentencia de segunda instancia

- Cuadro N°4. Resultado de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
Cuadro N°5 Resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
Cuadro N°6 Resultado de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Resultado de las sentencias de primera y segunda instancia

- Cuadro N°7 Resultado de la sentencia de primera instancia
Cuadro N°8 Resultado de la sentencia de segunda instancia.

I. INTRODUCCIÓN

Identificado el problema de investigación según la línea de investigación propuesta por la ULADECH Católica, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, para describir dicha situación problemática se debe contextualizar en su dimensión de sistema de administración de justicia de nuestro país.

La Administración de Justicia, desde que la doctrina de la separación de los poderes del Estado que fue esbozado por John Locke, luego expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, entrega al Poder Judicial; ésta institución investido de un poder-deber jurisdiccional, potestad que nace por mandato popular, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

Los Estados de Derecho modernos presta el servicio de administración de justicia a la sociedad, con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales explícitos e implícitos, como la dignidad, la libertad e igualdad de todas las personas. Los fines esenciales de la administración de justicia tiene dos dimensiones esenciales las mismas que la recoge el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano cuando establece, "... la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

El servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen valga la frece “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales”.

Lo ciudadanos de todos los sectores perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho y olvidarse del hecho factico; el parecer de Fuller (1967) se adecua a la realidad cuando manifiesta que la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal, a la que se agrega como el desinterés por el interés colectivo, en otras palabras qué le interesa al juez que usted pierda sus derechos o es afectado por abuso de poder a algún mal funcionario.

En el Perú, todos los presidentes de turno han expresado su intención de reforma el poder judicial desde la política, la mayor parte de los presidentes del Poder Judicial al momento de asumir ha prometido reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado

positivo porque la ciudadanía no percibe cambio cualitativos porque la corrupción aumenta, crece y no se detiene en todos los sectores, aquí vale lo expresado por Bielsa Pascal “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra” , es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia aumentan; hasta ahora la batalla va ganando la corrupción aparecen en el escenario público como brillantes, exitoso adinerados y los honestos que practican los valores éticos y morales están relegados, arrinconados sin ninguna importancia.

Es importante tomar las palabras de Angelas Castañeda (2005) quién sostiene “...tampoco cabe duda que ello se debe fundamentalmente a la sobrecarga procesal. Digo fundamentalmente, porque no podemos desconocer que existen otras causas como la corrupción, la indiferencias, la decidía, el conformismo y el dejar llevarse por el agobio de la propia carga procesal”.

La corrupción se manifiesta de diversas formas dentro de la administración de justicia, con retardos injustificados, declaran improcedentes o inadmisibles las resoluciones buscando la sinrazón, declaran demandas civiles, laborales, y otros infundada tergiversando la realidad fáctica y soslayando los derechos fundamentales, los notificadores entregando a propósito las cédulas de notificación en otros lugares o dando cuenta que no se encontró (el demandante o demandado) para dar ventaja al demandante o demandado, la nulidad de eso es un medio de dilatación y peor aún la sala no controla eficazmente muchas veces prospera los actos productos de la corrupción.

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado (1993) expresa que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes (...)” La administración de justicia dimana del pueblo, como tal tiene legitimidad y derecho a exigir el cumplimiento de sus deberes fundamentales a los miembros del poder judicial.

En el Perú el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros.(Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

Este fenómeno que refleja en el resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en

la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (Proética, 2012).

Tratando nuestro sistema judicial peruana (Franciskovic Ingunza. S.f.) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, as quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engoroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil en la ciudad de Pucallpa expresa deriva la siguiente interrogante, a modo de Problema General:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014?

Para ser más específico se plantean los problemas específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para resolver el problema general se formuló el objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Para resolver los problemas específicos se formula los objetivos específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales, tal razón que esté presente investigación va dirigida para los jueces, abogados , docentes, estudiantes de derecho que servirá para motivarles a los jueces a poder emitir fallos bien fundamentados, y abogados a hacer respetar sentencias y estudiantes a seguir estudiando e investigando más acerca del derecho, ya que una sentencia bien emitida ayuda a crear jurisprudencia y doctrina en las diferentes controversias resueltas por el Órgano Jurisdiccional, dirigidas y analizadas por los magistrados e incluso meritando correctamente las pruebas que obran en el expediente materia de análisis, con el único propósito de tener una resolución justa, que exigen al magistrado a tener mejor criterio y estudio minucioso al momento de resolver controversias planteados. Ha tener confianza, respeto y transparencia en la emisión de sus resoluciones.

La finalidad inmediata es que servirá para motivación a magistrados, abogados, estudiantes, y a toda autoridad judicial y su finalidad mediata de la presente investigación es contribuir a la mejora de las sentencias judiciales.

La presente investigación está respaldado en el derecho constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del estado que establece: “toda

persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

La importancia de la presente investigación, estriba en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirá descubrir los factores que originan la debilidad argumentativa y falta de convencimiento social en el contenido de las resoluciones y así los magistrados serán más minuciosos al emitir un fallo; y tanto los estudiantes desde ya poder ver los vacíos que dejan al emitir una sentencia; ya que cuando a futuro lleguen a ser magistrado emitan resoluciones bien fundamentados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo cita el prototipo de investigación de ULADECH colgado en el sistema virtual, como el guatemalteco **Mazariegos Herrera** (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asigno un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la

anulación de la sentencia; ii) El erro in procedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor

explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

Soberanes (2010) la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes

efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, **Colanzi** (2016) lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal. y así suplir la demora y deficiencia existente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis

2.2.1.1 El Contrato

Canales (2008) refiere que la palabra contrato proviene de latín “contractus” que a su vez deriva de “Contrahere” que significa, concertar, lograr”(p.45), Capitat (c.p) Flores, p.350) el contrato es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el objeto de crear vínculos de obligación.

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; así lo define el Código Civil de 1984 del Perú en su artículo 1351. El contrato se exterioriza mediante declaración de voluntad, de donde surge una voluntad común entre el vendedor y comprador.

2.2.1.2. Perfección del Contrato

Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquéllos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad. (art. 1352 del CC). Existe clara diferencia entre la formalidad ad probationem con la de ad solemnitatem al disponer que ésta última debe estar prefija por la ley bajo sanción de nulidad.

2.2.1.3. Clasificación del contrato

Para Schreiber (2011. p.43-44) la clasificación de los contratos son los siguientes:

1. Por su estructura: típicos y atípicos
2. Por su identificación: Nominales e innominables
3. Por su área: Civiles, comerciales y especiales
4. Por su autonomía: Principales, accesorias y derivadas
5. Por su complejidad: simples o compuestas.
6. Por su función: Constitutivas, modificativas, regulativas y extintivas
7. Por su prestación: Prestación de una parte, prestaciones recíprocas. Y plurilaterales autónomas.
8. Por su valoración: onerosos y gratuitos
9. Por su riesgo: Conmutativos y aleatorios
10. Por su forma: Consensuales, reales, literales y libertad de forma
11. Por su tiempo de ejecución inmediata, de ejecución diferida, de ejecución instantánea, de tracto sucesivo, a plazo fijo y a plazo indeterminado.

12. Por el rol que desempeña: cambio, goce, garantía, disponibilidad o crédito, previsión o prevención, custodia o cautelares, restitución o devolución, preparatorios, cooperación o colaboración, asociativos, liquidaditos.

13. Por la manera como se forma: Negociación previa y por adhesión.

2.2.1.4. Elementos del contrato

Según Sánchez (s.f.) (c.p. Miranda, 2008) los contratos tienen los siguientes elementos: esenciales, naturales y accidentales.

Los esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez, por cuanto no es lo mismo, no existir que existir viciosamente; por lo que teóricamente se sub divide en esenciales para la existencia como consentimiento, causa, objeto formalidad, como precio en compra venta y esenciales para la validez, la capacidad y el consentimiento.

Los elementos naturales son aquellos que como consecuencia de la celebración de cada contrato pueden ser de gratuidad en la donación, el saneamiento en la compraventa.

Los elementos accidentales son aquellos no obstante no existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratos, para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlo; éstos son: la condición, el plazo y el modo.

2.2.1.5. Formas de contratación

Las formas de contratación pueden ser: consensuales, reales y literales.

Consensuales son aquellos contratos que se perfeccionan con el simple consentimiento; los contratos reales son aquellos contratos que se perfeccionan con la transferencia o entrega de bienes, a un que en el Código Civil de 1984 pero la doctrina ampliamente lo reconoce; y, los contratos literales son aquellos que necesariamente tienen que ser por escrito que se sub divide: literales solemnes ad solemnitatem como la hipoteca, la donación de inmuebles, el suministro a título de libertad; y, literales ad probationem como el mutuo, el comodato.

2.2.1.6. Interpretación de los contratos

Específicamente no existen reglas propias de la interpretación del contrato, sin embargo en los artículos 168, 169 y 170 del Código Civil de 1984, es aplicables por ser actos jurídicos; en la teoría existen dos métodos para interpretar el contrato.

- a. Método Subjetivo: El intérprete debe realizar una indagación histórica y psicológica, tratando de interpretar la voluntad interna de las partes que busca la armonía de los intereses contrapuestos.
- b. Método objetivo: Se denomina también técnico o social, que predica la necesidad de reconocer en el intérprete una mayor libertad de acción y que encuadre en la totalidad del ambiente social.

2.2.17. Características de las normas sobre contrato

Las disposiciones de ley sobre contrato son supletorios de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas. Es decir prima la autonomía privada de la voluntad de las partes contratantes, quienes estipulan las cláusulas de acuerdo a sus intereses y que las normas del código civil, excepto las imperativas, solo tienen carácter supletorio.

2.2.1.8. Obligatoriedad del contrato

El art. 1361 del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla. Es una máxima en materia contractual que nadie debe dar más de lo que se ha obligado. Es decir tiene una fuerza vinculante para las partes y cuando muere para sus herederos

2.2.1.9. Impedimentos para contratar

Los impedimentos para contratar son las siguientes:

- a. Impedimentos convencionales: Es cuando los contratantes establecen cláusulas dentro del contrato no celebrar otro contrato, por ejemplo el arrendador y el arrendatario convienen no sub contratar y no hacer mejoras sin su consentimiento por escrito.
- b. Impedimentos legales: Son las prohibiciones establecidas por la disposición legal, por ejemplo tenemos el artículo 1405 del Código Civil peruano, que declara nulo todo contrato del derecho a suceder; el artículo 312 que establece que los cónyuges no

pueden celebrar contratos respecto a bienes gananciales; el artículo 136 del CC que trata de prohibición de contratar sobre bienes de las comunidades campesinas.

Encontramos varios artículos prohibiendo la contratación como: artículos, 2.19, 531, 602. 1066. 1069, 1942 y 1944 del Código Civil Peruano.

2.2.1.10. Rescisión y Resolución Contractual

2.2.1.10.1. La rescisión del contrato

La definición encontramos “Por la rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo” (art. 1370 de CC). El término *rescissio* deriva del latín, que significa rescisión que significa la acción y efecto de rescindir. Este verbo hace referencia a la acción de dejar sin efecto una obligación legal o un contrato. Al concretar una rescisión, se anula o cancela un acto jurídico que se había contraído con anterioridad.

A. Diferencia con otras instituciones jurídicas.- Según Ledesma Narvaez (2005. P. 240) “La rescisión contractual es un remedio jurídico que se aplica a los contratos válidos celebrados, dejándolos sin efecto por causas existentes al momento de su celebración y no obedece a alguna irregularidad en la formación del contrato, sino al hecho que el contrato regularmente celebrados contribuye a obtener un resultado injusto o contrario al derecho, por lo que afecta al contrato mismo. Las causas que ocasionan la nulidad o la anulabilidad contractual no son las mismas que ocasionan la rescisión del contrato válidamente celebrado pues estas últimas dificultan su ejecución o lo hace no ejecutables”.

B. Efectos de Rescisión. La rescisión se declara judicialmente, pero los efectos de la sentencia se retrotraen al momento de la celebración del contrato.

2.2.1.10.2. Resolución de contrato

La resolución dejan sin efecto un contrato válido por causal sobreviviente a su celebración (Art. 1371 CC). Para explicar hay que partir, señalando que el contrato es fuente de las obligaciones ya su vez ésta otorga al acreedor los medios necesarios para hacer efectivo sus derechos.

El contrato es obligatorio para las partes. Los contratos no prohíben efectos, sino entre las partes. El principal efecto del contrato es ligar a las partes por medio de un nexo jurídico o en un principio lógico que los que no ha formado.-

Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos, observando las normas imperativas de la ley, y en particular las contenidas en este título y en lo relativo a los efectos jurídicos.

A) Relatividad de sus efectos: La fuerza obligatoria de los contratos establecen una doble limitación:

a) Relatividad en cuanto a las cosas: El contrato no obliga sino respecto a las cosas convenidas en él.

b) Relatividad en cuanto a las personas: El contrato limita sus efectos a quienes son parte de él; los terceros no pueden sufrir sus efectos, (los contratos solamente a las partes que han intervenido en su formación)

B). Excepciones: El principio de la relatividad tampoco es absoluto, en cuanto puede afectar en algunos casos a terceros. Ejm: los sucesores universales, a título singular, acreedores quirografarios de las partes, terceros como el adquirente de una casa alquilada.-

C. Efectos de la Resolución. La Resolución de Contrato se invoca judicial o extrajudicialmente. Ambos casos, los efectos de la sentencia se retrotraen al momento en que se producen la causal que la motiva.

2.2.1.10.2.1. La Extinción de los contratos

La extinción es el momento final de la vida de la obligación, después del cual cesa la relación jurídica que ella había establecida entre las partes quedando estos desde ya desligados. Es un momento necesario porque las obligaciones no perduran indefinidamente. Lo relativamente efímero de la relación obligacional es un rasgo característico de ella, que contrasta con la duración ilimitada que en abstracto pueda tener los derechos reales.-

A) Cumplimiento normal:

Por pago se entiende el cumplimiento específico de la prestación debida. El cumplimiento de la obligación es la culminación de la relación obligacional. Por lo tanto

el cumplimiento normal de los contratos se da cuando las partes intervinientes en cada relación cumplen plenamente con el objeto del contrato, sea este la entrega de sumas de dinero, obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.-

B. Imposibilidad del cumplimiento

Concepto: La imposibilidad de cumplimiento se relaciona con la realidad de la existencia del elemento objeto de la obligación para que pueda concebirse la existencia misma del vínculo obligacional. Pues así cesa la obligación por la desaparición de un objeto que fuera posible anteriormente. La imposibilidad sobreviniente es la que se tiene como modo de extinción de las obligaciones.-

2.2.1.10.2.2 Causas voluntarias de la resolución

I) La condición resolutoria

La obligación es formada bajo condición resolutoria, cuando las partes subordinaren aun hecho incierto y futuro la resolución de un derecho adquirido. No cumplida la condición o siendo cierto que no se cumplirá, el derecho subordinado a ella queda irrevocable adquirido como si nunca hubiese habido condición.

Pero si esta se cumple, debería restituirse lo que se hubiere recibido en virtud de la obligación. Si la cosa el objeto de la obligación a perecido, las partes nada pueden reclamarse.

2) El plazo resolutorio

Si en el contrato se pactó una condición que no cumplió por una de las partes y también se pactó la resolución del contrato al no darse esa condición, el contrato se extinguirá desde el momento que el interesado haga saber al moroso su decisión de resolverlo.

3) El pacto comisorio expreso

Se entiende por pacto comisorio la cláusula en virtud de la cual se estipula en el contrato que el mismo ha de ser resuelto en el caso de que una de las partes no cumpla con su obligación. El efecto que tiene esta cláusula es la de dar lugar a la resolución del contrato.-

El derecho a resolver el contrato esta dado para ambas partes pero puede ejercerlo aquella que no sea culpable del incumplimiento. El Código Civil a aquel que tenga el derecho a la resolución, a exigir la ejecución del contrato y una tercera opción para la parte cumplidora ejecución del contrato y una tercera opción para la parte cumplidora de la pedir ambas, pero si es demandada la resolución, no podrá pedirse I la ejecución pero si es solicitada esta si podrá demandarse la otra.

2.2.1.10.2.3 Causales legales de resolución

a. El pacto comisorio implícito o tácito

El mismo ya ha sido analizado más arriba, pudiendo agregar que el mismo se puede encontrar implícito cuando las partes deciden incluirlo en el contrato o bien tácito

cuando la ley así lo dispone para cierto tipo de contratos, aun cuando las partes no lo hayan incluido en el mismo.-

b. La imposibilidad de cumplimiento

También ha sido analizada anteriormente, queda por dejar bien claro que para que opere esta forma de extinción es necesario que el hecho que imposibilita el cumplimiento sea posterior a la celebración del contrato y sin culpa de ninguna de las partes.-

c. La excesiva onerosidad sobreviniente.

Es aplicables al caso de que en los contratos de ejecución diferida se suscitaron circunstancias extraordinarias que hicieren la prestación excesivamente onerosa el deudor podrá pedir la resolución del contrato pendiente de cumplimiento. Pero la misma no procederá cuando la onerosidad sobrevinida estuviere dentro del área normal del contrato, o si el deudor fuera culpable. Si el demandado quisiera evitar la resolución del contrato podrá ofrecerle al demandante la modificación equitativa del mismo.-

En el caso de que el contrato fuere unilateral el deudor podrá demandar la reducción de la prestación o la modificación equitativa de manera tal que le sea posible el cumplimiento del mismo.

2.2.1.11. Contrato de compra venta

2.2.1.11.1. Definición.

Schreiber (2000) señala “por la compra venta el vendedor se obliga a trasferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero” (p.16)

2.2.1.11.2. Función económica del contrato.- Es crear el medio de apropiación y disfrute de una riqueza ya creada, mientras que la función jurídica es el medio primordial de adquisición de dominio, impone sus norma a otros contratos que tiene esa finalidad. La compra venta produce una obligación a cargo del vendedor, la transferencia de la propiedad se desdobra, según sea el bien mueble o inmueble. Para estos últimos, basta el consentimiento para los muebles es necesario la entrega. (Miranda 2008)

2.2.1.11.3. Características jurídicos de la compra venta

El contrato de compra venta tiene las siguientes características que pasamos a enumerar:

1. Es un contrato individual, porque para su configuración se requiere el consentimiento de las partes en forma personal y directa o por medio de representantes.
2. Es principal: porque para su existencia no depende de otro contrato y tiene autonomía plena.
3. Es traslativo de dominio: porque su esencia es la trasferencia de la propiedad, la misma que ingresa al patrimonio del comprador.

4. Es de prestación recíproca: porque el vendedor transfiere el bien y el comprador paga el precio.
5. Es onerosa: por que brinda utilidad a ambas partes contratantes y porque hay reciprocidad de prestaciones.

2.2.1.11.4. La transferencia en la compra venta

Se desprende del Art. 1529 del C.C. que la compra venta es consensual, porque queda perfeccionado con el consentimiento sobre el bien vendido y el precio; no es un contrato traslativo por que el vendedor no transfiere el bien en forma inmediata, sino solo se obliga a transferir al comprador, es una obligación de dar el bien de parte del vendedor y el precio en dinero de parte del comprador (Bigio, 1984)

2.2.1.11.5. Trasmisión de la propiedad inmueble

Complementando a lo establecido en el Art. 1529 del C.C. el Art. 949 del mismo cuerpo normativo describe señalando: “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. Se debe aclarar que lo establecido en el Art. 949 del C.C no es de carácter absoluto, sino que está limitado por otras disposiciones legales, por ejemplo cuando el vendedor ha vendido el mismo inmueble a diversas personas, en tal situación se prefiere al comprador que inscribe la compra venta en el registro de propiedad inmueble a pesar de que otras personas lo hayan adquirido con arreglo a los artículos 949 y 1529 del mismo código.

El artículo 1135 del Código Civil establece lo siguiente: “Cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se haya obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe cuyo título ha sido primeramente inscrito...”

2.2.1.11.6. Transmisión de propiedad de bien mueble

De conformidad a lo establecido en el Art. 947 del C.C peruano, “La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente” (Miranda 2008, p. 177), refiere “Si se tiene en cuenta que la posesión se adquiere con la tradición, conforme lo dispone el Art. 900, puede afirmarse que la transferencia de propiedad de una cosa mueble, por vía de contrato se efectúa cuando el comprador adquiere la posesión de la cosa mueble.

2.2.1.11.7. Venta de bien mueble con reserva de propiedad

De la lectura de los Arts. 947 y 1583 del C.C. que establece que una cosa mueble se transfiere la propiedad con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente; sin embargo, se puede pactar la reserva de propiedad hasta que se haya pagado todo el precio o una parte determinada de él, aunque el bien haya sido entregado al comprador.

2.2.1.11.8. Venta de bien mueble por el no propietario

Los bienes muebles adquiridos en tiendas o locales abiertos al público no son reivindicables si son amparados con facturas o pólizas del vendedor, queda a salvo el derecho del perjudicado para ejercitar las acciones civiles o penales que corresponda contra quien lo vendió indebidamente (Art. 1542 del C.C).

De lo que se infiere para gozar de la protección legal el comprador debe reunir los siguientes requisitos:

1. Comprar en un establecimiento abierto al público
2. El vendedor debe entregar facturas o pólizas
3. Debe recibir la posesión del bien
4. Debe actuar de buena fe

2.2.1.11.9. Compra venta de cosa robada

Los bienes robados o perdidos que se venden al comprador, aunque este proceda de buena fe y reciba su posesión no le corresponde en propiedad tales bienes son susceptibles de reivindicación por su propietario conforme lo establece el Art. 948 del C.C.

2.2.1.11.10. Obligación del vendedor

El vendedor tiene la obligación:

1. Perfeccionar la transferencia de la propiedad, es decir transmitir al comprador el dominio de la cosa.
2. Entregar la cosa en el estado en que se encuentre al momento de celebrar el contrato.
3. Garantizar la calidad y el estado de la cosa que vende
4. Es responsable por el evicción y el saneamiento

2.2.1.11.11. Obligación del comprador.- La obligación del comprador es el pago del precio del bien, en caso que no paga recibe una sanción conforme a lo establecido en el Art. 1563 del C.C, que prescribe: “la resolución del contrato por el incumplimiento del comprador, da lugar a que el vendedor devuélvalo recibido, teniendo derecho a una compensación equitativa por el uso del bien y la indemnización de los daños y perjuicios, salvo pacto en contrato”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con el tema en estudio

2.2.2.1. El derecho procesal civil

2.2.2.1.1. Concepto de derecho procesal civil

El derecho procesal civil nace a mediados del siglo XIX, cuando los juristas alemanes e italianos independizan el concepto de acción, antes era un anexo del Derecho Civil; pasa por dos periodos bien delimitados la primera es el conocido como prácticos cuyas obras más connotados fueron de Bartolo de Sassoferrato y el Conde de la Cañada; segundo la etapa del procedimentalismo época en que predomina el método exegético y posteriormente la escuela científica donde se separa el derecho procesal del derecho civil.

La definición de (Carnelutti, 1944) es el conjunto de normas que establecen requisitos y efectos del proceso, mientras que Alsina los señala como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Estado para la aplicación de las leyes de fondo.

2.2.2.1.2 Características del derecho procesal civil

Proviene del derecho público porque reglamenta la actividad de un órgano del Estado como es el Poder Judicial; es instrumental, formal o adjetivo porque hace efectivo los derechos sustantivos y es autónomo porque tiene normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales.

2.2.2.1.3. Diferencia entre proceso y procedimiento

El proceso civil es el todo, es la unidad y está formado por un conjunto de actos jurídicos procesales; en cambio, el procedimiento es el modo cómo va desenvolviéndose el proceso, los tramites en que se sujetan, es la sucesión de actos dentro de un proceso.

2.2.2.1.4. Los principios del derecho procesal civil

Se debe distinguir entre los principios generales del derecho, aplicables al proceso civil, que son las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de un Estado, respondería a la pregunta ¿cómo debe ser el proceso en un determinado sistema jurídico? O ¿cómo debe ser el proceso en el sistema jurídico del Perú? (INDELEX-ADED, 2003) y el principios procesales específicos cuya finalidad constituye las directrices lógicas del proceso, sirven para interpretar e integrar las normas jurídicas procesales. (Inc.4 del art.50 CPC)

2.2.2.1.4.1. Principios procesales.-

a. Principio de exclusividad y obligatoriedad: establecido en el artículo 1 del artículo 138 de la Constitución de 1993 del Perú, el Estado tiene la exclusividad. La hegemonía de administrar justicia, el poder deber de solucionar los conflictos.

b. El principio de independencia: previsto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución, el contrapeso de este principio es la responsabilidad de los jueces art. 200 del TUO de la LOPJ y los artículos 509 a 518 del CPC.

c. Principio de contradicción o audiencia bilateral: es la contradicción de parte del demandante que tiene igual derecho que el demandante el derecho a la acción. (artículos 2 y 3 del CPC)

d. El debido proceso: Se encuentra establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado: que consiste en derecho de accionar, contradecir, realizar actos procesales, probar, alegar, impugnar, es derecho de defensa, derecho de ser oído, etc. (Arts. I del Título Preliminar del CPC)

e. Principio de motivación de resoluciones: Se encuentra establecido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; requiere motivación los autos y las sentencias, es un deber que tiene los jueces de motivar sus resoluciones; antes cuando los reyes administraban justicia no motivaban sus decisiones, en cambio ahora es una obligación la motivación expresando los fundamentos de hecho y de derecho. (art. 121 y 122 del CPC)

f. Principio de pluralidad de instancia: Denominado principio de pluralidad de instancias, su importancia radica en que existe la posibilidad de revisión de las resoluciones. (Inc. 6 del Art. 139 de la Constitución y el Art. X del Título Preliminar del CPC)

g. Principio de cosa juzgada: Es la prohibición de revivir procesos fenecidos, con la excepción, de cosa juzgada fraudulenta. (art.139, Inc. 13 de la Constitución y art. 123 del CPC).

2.2.2.1.4.2. Principios procedimentales

a. El principio dispositivo: denominado principio de iniciativa de parte, *nemoiudex sine actore*; es decir, el proceso civil se inicia siempre ha instancia de parte y no hay proceso sin actor. (art.IV del T.P del CPC)

b. El principio inquisitivo: denominado también principio de dirección o de autoridad; como tal, el juez tiene deberes, facultades generales, facultades disciplinarias y facultades coercitivas. (art.50, 51, 52 y 53 del CPC)

c. Principio de impulso procesal: se encuentra establecido en el art. II del T.P. del CPC, por la cual el Juez debe impulsar el proceso, salvo en casos de separación de cuerpo o divorcio por causal (art.480), titulo supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas y linderos (art.504) responsabilidad civil de los jueces (509 del CPC).

d. Principio de inmediación: mediante la cual las audiencias y las actuaciones de las pruebas se realizan ante el Juez, bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión – exhorto. Por este principio el Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso; si existe cambios, el sustituto puede mediante una resolución debidamente motivada se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (art. 50 in. Fine del CPC).

e. Principio de economía procesal: este principio tiene dos dimensiones como el tiempo, esfuerzo y gasto: i) En el tiempo presupone la celeridad procesal, donde los plazos procesales son perentorios, los sujetos procesales tienen que ceñirse a ellos. Ii) El esfuerzo comprende la preclusión y concentración procesales. La preclusión significa que el proceso avanza por etapas, vedándose su retroceso., que los actos procesales deben ser los mínimos, pero eficaces (arts. V. T.P, 471, 555 del CPC).

f. Principio de moralidad procesal: por la cual los sujetos procesales deben actuar legalmente y de buena fe, es decir, no se debe actuar en forma temeraria o de mala fe procesal (Art. IV del TP del C.P.C y 112).

g. Principio iuranovit curia: se encuentra establecido en el Art. VII del TP del C.C y del CPC, según la cual el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso aunque las partes no hayan invocado o lo hicieron erróneamente. El límite de aplicación de éste principio solamente se basa en el derecho nacional, porque el derecho extranjero es materia de probanza (Art. 190 Inc. 4 del C.P,C).

h. **Principio de vinculación y elasticidad:** todos los actos procesales están revestidos de las formalidades cuya observancia es obligatoria, sin embargo, si aquel cumple sus fines se convalida, salvo que sean de nulidad absoluta.(art. IX del T.P del C.P.C.).

2.2.2.2. Jurisdicción y competencia

2.2.2.2.1. Jurisdicción

2.2.2.2.1.1. Concepto

Es el poder-deber del Estado destinado a solucionar conflictos de intereses e incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan. (IDELEX-ADED, 2003).

2.2.2.2.1.2. Elementos

La doctrina lo enumera en:

- a. **Notio:** poder que tienen el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión probatoria.
- b. **Vocatio:** Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
- c. **Coertio:** Empleo de los medios necesarios para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
- d. **Iudicium:** La Litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
- e. **Executio:** Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada.

2.2.2.2.1.3. Clases

En teoría o mejor dicho en la doctrina jurídica las jurisdicciones en materia civil pueden ser: procesos contenciosos, procesos no contenciosos, ordinarias y especiales.

2.2.2.2.2. Competencia

2.2.2.2.2.1. Concepto

Es el poder que tiene cada uno de los jueces, en cambio la jurisdicción es el poder de todos los jueces; la competencia surge de la aplicación del principio de división de trabajo, por ello el poder del juez se distribuye según los casos.

2.2.2.2.2.2. Clases

La competencia en materia civil se clasifica en:

1. Por la materia: según la naturaleza de la pretensión y la de disposiciones que la regulan (Art. 9 del C.P.C)
2. Por la cuantía: en este caso la competencia se elige por el valor económico del petitorio, si el petitorio es cuantificable en dinero (Art. 10 a 13 del C.P.C). para obtener la cuantía se ha establecido la Unidad de Referencia Procesal (URP), que se obtiene tomando en cuenta el 10% del unidad impositiva tributaria – UIT .

Si la demanda contiene varias pretensiones patrimoniales la cuantía se determina por la suma del valor de todas ellas, si es alternativas o subordinadas se toma en cuenta del

mayor valor; el juez puede corregir la cuantía si de la demanda y sus anexos fluye una cantidad distinta o inhibirse de la demanda o remitirla al juez competente.

3. Competencia por turno: el turno se establece según el Inc. 6 del Art. 95 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y es inaplicable en los procesos no contenciosos.

4. Competencia por grado o función: se distribuye en primera instancia y segunda instancia del órgano jurisdiccional conforme al Art. 28 del C.P.C. concordante con los Artículos 139 Inc. 6 de la Constitución y el Art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Art. 10 del Título Preliminar del C.C .

5. Competencia territorial o facultativa: tiene un carácter relativa la competencia territorial se determina por el ámbito geográfico donde ejerce la competencia el juez, las mismas que se encuentran regulados en el Art. 24 del C.P.C. como puede ser el juez del domicilio del demandado por el lugar donde se encuentra el inmueble sub Litis, el juez del ultimo domicilio conyugal tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad; el juez del domicilio del demandante; el juez del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación; el juez del lugar donde ocurrió los daños tratándose de responsabilidad civil extracontractual ; del juez del lugar en que se realizó o debió realizarse el hecho generador de la obligación tratándose de la gestión de negocios enriquecimiento indebido, promesa o pago indebido; el juez del lugar donde se desempeña la administración de bienes comunes.

2.2.2.3. La Demanda.- La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil; no puede iniciarse ningún proceso civil si no existe la demanda; dentro de la demanda puede haber uno o mas pretensiones (IDELEX – ADET, 2003).

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda de resolución de contrato.

2.2.2.4. Contestación a la demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- a. Defensa de fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- b. Defensa previa.- no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

- c. Defensa de forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.2.5. Presupuestos procesales

Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

2.2.2.6.Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatória, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al

interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender.

2.2.2.7. Etapa probatoria

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.7.1. La Prueba

Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial. Hinostroza (2002) “la prueba puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes...” (p.14).

2.2.2.7.2. La Prueba como convicción.- Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez;

la prueba civil se asemeja a la operación matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores.

2.2.2.7.3. El objeto de la prueba

Una vez presentado la demanda ante el Juez según Silva (1991)“... surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada”(p.676). En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del circulo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.7.4. Carga de la Prueba.

a. Concepto de Carga de la Prueba.- Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto ha ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones; es decir al demandante y al demandado.

b. La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.7.5. La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento;

2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.7.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

2.2.2.7.6.1. Pruebas documentales

- a. Definición.- El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado. Cardoso (c.p. Hinostroza, 2002) señala “cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano” (p.192).
- b. Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del Código Procesal Civil del Perú.
- c. Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente ; ii) Privado son aquellos documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisito indispensable para su existencia jurídica (Crego, 1984).

2.2.2.7.6.2. Declaración de Parte

- a) Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Hinostraza , 2010: 147).
- b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.
- c) La declaración de parte de los demandados.

2.2.2.7.6.4. Declaraciones testimoniales

- a. Definición. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (Cardozo, 1979. P.208).
- b. Regulación. Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

2.2.2.7.6.5. Pruebas periciales

Hinostraza (2002) describe sobre la testimonial señalando:

La pericia es un medio probatorio que se actúa por orden oficiosa del Juez o a instancia de parte, y que la lleva a cabo personas ajenas a la relación procesal, quien, en razón de sus conocimientos especiales sobre determinada ciencia, oficio, arte o técnica, emite opinión calificada respecto de algún punto materia que escapa al entendimiento adecuado del juzgador, y que está destinada a formarle convivió al último.

En el Código Procesal Civil está regulado en los artículos 262 a 271, cuyos requisitos son: indicar con claridad y precisión, los puntos del dictamen, la profesión u oficio, es designados por el Juez.

2.2.2.7.6.6. Inspección judicial

En la inspección el Juez aprecia personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos; pueden asistir peritos y testigo. El juez elabora el acta estableciendo los hechos, objetos o circunstancias que observa directamente. En el CPC está regulado en los artículos 272 a 274.

2.2.2.8. La etapa decisoria o la sentencia

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

2.2.2.8.1. Definición de la Sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero-compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f). La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual

pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte infine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.8.3. Estructura de la Sentencia

La estructura de la sentencia está compuesta por los tres pilares fundamentales que son, los resultandos, los considerandos y la parte dispositiva o resuelvo, términos tomados de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española

a. Resultandos.- En los resultandos que se expresan bajo la fórmula y vistos, primera parte de la sentencia, el juez hace una síntesis de los hechos sucedidos en el pleito siguiendo un orden cronológico, es de suma importancia ya que es necesario para ubicarse en el expediente y tener presente lo pedido por las partes, lo probado, lo alegado, cuestiones incidentales, etc, y de cómo se resolvió, sin necesidad de tener que volver a releerlo por completo nuevamente.

b) Considerandos.-La segunda parte está constituida por los considerandos, considerar significa reflexionar con atención y cuidado sobre una cuestión para formar una opinión sobre ella, implica también formar una opinión razonada sobre un asunto o persona.

Siguiendo a Falcón y Rojas (1998) diremos que “los considerandos abarcan los siguientes campos conceptuales:1) La reflexión selectiva y por separado de los elementos de los resultandos. 2) La fijación de los hechos a través de la prueba. 3) La subsunción jurídica de los hechos fijados en la norma o normas jurídicas adecuadas. Todo ello importa la interacción de las cuestiones de hecho con las de Derecho”. En esta etapa, el juez realizará la labor de valoración de la prueba para determinar los hechos, y el método que debe usar es el de la sana crítica contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

c) Resuelvo.-Finalmente abordaremos la parte dispositiva de la sentencia, el resuelvo, donde el juez determina el “contenido principal de la sentencia”, constituido por la decisión que determina a que parte le asiste la razón, condenando o absolviendo al demandado, determinando el plazo en el que se debe cumplir la sentencia y por otro lado, resolviendo acerca del llamado “contenido accesorio de la sentencia”, constituido por la fijación de las costas correspondientes y las regulaciones de los honorarios de los profesionales intervinientes.

2.2.2.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.8.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la

sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponerlos argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale al amera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, aponer de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas, inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.8.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.8.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso...

2.2.2.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda..

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, por que sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivarlas resoluciones judiciales.

2.2.2.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a las motivaciones que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificarla consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no será zona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de ser lo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se

separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud..

2.2.2.9. La etapa impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

- a. Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f.)
- b. Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.
- c. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una

resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.10. La etapa de ejecución

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es lograr la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.4. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./Obligación procesal a quién afirma o señala(Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, si no claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocuparon de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre resolución de contrato de compraventa de un vehículo en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato de compra venta. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de

cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									18	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. **Asimismo, en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 		X								
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				x				6		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, no se encontró.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango:alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016.

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 			x							
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					8

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Mu y baj	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9-10]	Muy alta					
				x					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Resolución de Contrato, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016 que fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación delos hechos	2	4	6	8	10	14	[17- 20]	Muy alta					
					x				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
					x				[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Resolución de Contrato, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016 fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Resolución de contrato**, en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, perteneciente del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016 ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron

4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de justicia de Ucayali sala especializada en lo civil y afines, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Resolución de Contrato, en el expediente N°00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016, de la ciudad fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. **FUNDADA** la demanda de resolución de contrato interpuesta por Luis G. Meza Cabrera, contra la empresa Automotores Mopal S.A En consecuencia
2. **SE DECLARE:** RESUELTO el contrato de compra venta, celebrado entre el demandante Luis Gilberto Meza Cabrera, con la empresa automotores mopal S.A, el 02 de mayo de 2009, de forma verbal.
3. **SE ORDENA** que la empresa demandada **AUTOMOTORES MOPAL S.A** restituya la suma de US\$, 24,800.00 Dólares Americanos mas S/ 48,475.00 Nuevos soles, a favor del demandante don **LUIS GILBERTO MEZA CABRERA**, y el demandante al no ostentar en su poder el bien objeto del contrato, no corresponde restituir nada a favor de la empresa demandada; con costas y costos del proceso.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta(Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

estudio (Cuadro 8).

CONFIRMAR la resolución número 09, de fecha 11 de julio de 2011, que contiene la sentencia, obrantes de fojas 103 a 112, que resuelve declarar **fundada** la demanda de resolución de contrato interpuesta por Luis Gilberto Meza Cabrera, contra la empresa demandada. Declara resuelto el contrato de compra venta, celebrado entre el demandante con la empresa Automotores Mopal S.A, el 02 de mayo de 2009, de forma verbal. Ordena que la empresa demandada Automotores Mopal S.A, restituya la suma de US\$ 24,800.00 Dólares Americanos más S/. 48,475.00 NUEVIS SOLES, a favor del demandante, al no ostentar en su poder el bien objeto de contrato, con lo demás que contiene.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIAS SCHEREIBER PEZET, Max. (2000). *Contratos parte general*. Lima. Gaceta Jurídica. I.
- ARIAS SCHEREIBER PEZET, Max. (2011). *Contratos Nominados*. Lima. Gaceta Jurídica. Tomo. II
- BIGIO CHREM, Jack. (1984). *La compra venta y la trasmisión de propiedad*. Para leer el Código Civil. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- BORDA, Guillermo A. (2002). *Tratado de derecho civil-Contratos*. Buenos Aires-Argentina, Ed. Lexis Nexis Abeledo-Perrot, T.II
- CARNELUTTI, Francesco. (1944). *Sistema de derecho procesal civil*. Tomo II, traducción de Niceto Alcalá -Zmora y Castillo, Buenos Aires, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.
- CARDOSO ISAZA, Jorge. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá Colombia, 2da. Ed. Editorial Temis.
- CREGO, Gustavo A. (1989). *Instrumentos particulares Privados y Públicos*: En revista Notarial, Colegio de Escribanos de Buenos Aires. Argentina.
- CUADROS VILLENA, Carlos. (1991) *Acto Jurídico*. Ed. "FECAT", Lima
- CODIGO CIVIL comentada por 105 mejores especialistas. (2003) Lima, Ed, Gaceta Jurídica. Tomos I a XII.

CODIGO PROCESAL CIVIL Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B. A. pág.

134

CORRAL TALCIANI, Hernán. (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*,
Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

CONSTITUCION COMENTADA, Obra Colectiva escrita por 166 juristas del pías.

2Da. Ed. Gaceta Jurídica, 2013.

Curso de Especialización. Diplomado: *Derecho Procesal Civil* del 11 de octubre al

06 de diciembre de 2003- INDELEX-ADED.

OSCAR VALDERRAMA, Oscar. Investigación Científica I, Lima – Perú, Pag.

267.

FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angélica. (s.f) *La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho*. Artículo publicado en la Página Web:
www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a. Ingresada el 25-03-2014.

FLORES POLO, Pedro.(1980). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Lima. Edición

Cultural Cuzco.

FALCON, Enrique M. (1978) *Derechos Procesal Civil, Comercial y Laboral*.

Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires.

FALCÓN, Enrique M. y ROJAS Jorge A.(1998). *Cómo se hace una apelación*,

Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot.

- FIX-ZAMUDIO, Héctor. (1992) “Administración de Justicia”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- GUZMAN TAPIA, Juan (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídica de Chile.
- HERNÁNDEZ, S. Roberto.(2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera Edición.
- HINOZTROZA MINGUEZ, Alberto. (2010) Derecho Procesal Civil. Lima. Editores Juristas. Tomos I a XII.
- HINOZTROZA MINGUEZ, Alberto. (2002).La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Gaceta Jurídica.
- HANS KELSEN. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- LEON PASTOR, Ricardo. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- LLANOS DIAZ, Elmer. (2001) Métodos y Técnicas de Investigación, Segunda Edición, Lima Perú.
- MIRANDA CANALES. Manuel Jesús.(2008). *Derecho de los Contratos*. Lima. Editores Jurídicas.
- QUIRÓZ SALAZAR, William. (1998). La Investigación Jurídica. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

- PRIENTO-CASTRO Y FERRANDIZ, Leonardo. (1983) *Derechos Procesal Civil*.
Volumen I, segunda edición, Bosch casa Editora S.A, Barcelona- España
- RAMOS SUYO, Juan A. (2008). “Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos
E.I.R.L. Lima.
- RAMOS SUYO, Juan A. (2008). “*Elabore su Tesis en Derecho*”. Editorial San
Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.
- RAMOS SUYO, Juan A. (2008) “*Filosofía del Derecho*” Editorial San Marcos
E.I.R.L. Lima.
- RAMIREZ, Eugenio M. (1999). *Tratado de Derechos Reales*. Tomo II. Lima Perú.
- RIVERA ORÉ, Jesús A. y HERRERO PONS, Jorge. (2007). *Derechos Reales*.
Ediciones Jurídicas. Lima Perú.
- RUMOROZO RODRIGUEZ, José Antonio. (s.f). *La Sentencia*. Publicada en la
Página Web: tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf, ingresado el
24-03-2014
- SILVA VALLEJO. José Antonio. (1991). *La ciencia del proceso civil*. Lima, Ed.
Fecat.
- TAMAYO HERRERA, José. (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial
CEPAR. Lima .
- ZELAYARAN DURAN, Mauro. (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*.
Ediciones Jurídicas . Lima.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>

		Motivación del derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).si cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

De la sentencia de segunda instancia.

Objetivos De Estudio	Varble	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
			Postura de las partes.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		Motivación de derecho	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		Aplicación del principio de congruencia.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple Si cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Descripción de la decisión.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
						X				[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
								X								[1 - 2]

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre resolución de contrato expediente N°00570-2010-2402-JR-CI-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Suprema de la república.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, mayo del 2016

.....

RAÚL APOLINARIO LEON

DNI N°

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

“Primer juzgado civil de la provincia de Coronel Portillo”

EXPEDIENTE : 00570-2010-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO
ESPECIALISTA : VIRNA MORENO CHIU
DEMANDADO : AUTOMOTORES MOPAL S.A
DEMANDANTE : MEZA CABRERA, LUIS ALBERTO
PROCESO : CONOCIMIENTO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Pucallpa, once de julio del
Año dos mil once

I. ANTECEDENTES:

- **Demanda:** por escrito (a folios 22-29), subsanada (a folios 35) LUIS GILBERTO MEZA CABRERA, interpone demanda de resolución de contrato, contra la empresa Automotores Mopal S.A.

1. Petitorio: el recurrente solicita la siguiente pretensión:

- a. se declare resuelto el contrato verbal de compra venta celebrado con la empresa demandada el 02 de mayo de 2009, respecto de la camioneta marca Toyota –hilux 4x4, color beige metálico, año 2008 modelo 2009.
- b. Accesoriamente se disponga la devolución de la contraprestación ascendente a la suma de US\$. 41, 871. 00 dólares americanos.

2. Exposición de los hechos: los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. que, con fecha 02 de mayo de 2010, celebros un contrato de compraventa verbal con la empresa demandada, respecto al vehículo de marca Toyota – Hilux 4x4, color beige metálico, año 2008, modelo 2009, habiéndose pactado el precio en la suma de US\$. 39,771.00 Dólares Americanos.
- b. Que, el referido contrato se celebró en las instalaciones de la empresa Automotores Mopal, siendo la ubicación exacta en el Jr. Grau N°135, el mismo que

se celebros con el señor Marco A. Carrión Arellano gerente general de la empresa demandada.

c. Que, al momento de celebrarse al contrato, el representante de la empresa demandada, señor Marco A. Carrión Arellano, le indico que tenia que cancelar la suma de US\$. 14, 000. 00 dólares Americanos, y que posteriormente tendría que pagar letras de cambio por la suma de US\$. 1,800.00 dólares americanos, hasta cancelar el total del monto pactado.

d. Es así, que con fecha 02 de mayo de 2009, su hijo Deyvis Leoncio Meza Ushiñahua, en su representación y con su dinero efectuó el pago de diez mil nuevos soles en favor de la demandada, posteriormente con fecha 16 de mayo de 2009, su hijo efectuó el pago de catorce mil dólares americanos, entregándole el vehículo el 09 de junio del mismo año.

e. Que, pese a que su hijo realizaba los pagos a nombre de su persona, la empresa demandada de forma negligente emitió los comprobantes de pago mencionados en el punto anterior a nombre de su hijo Deyvis Leoncio Meza Ushiñahua, razón por la cual, se apersono a que realizaran la modificación y/o el cambio de comprobante, indicándole el gerente general de la empresa demandada, señor Marco A. Carrión Arrellano, “que no era necesario y que no había ningún problema, porque al final el dinero era mío”.

f. Que se le entrego una camioneta, de distintas características que jamás estuvieron establecidos en el contrato, tal como consta en los comprobantes de pago, cuando se describe las características del vehículo comprado; sin embargo, el gerente general de la empresa le aseguro que solo era momentáneo hasta que llegue su camioneta y para no perjudicarle le estaban asignando otra y que le devolverían al recibir la camioneta que compro.

g. Que, habiendo cumplido con mas del monto pactado para la entrega del vehiculo, la empresa demandada empezó a emitirles recibos y letras de cambio por la suma de US\$1,800.00, los mismos que también ha cumplido con pagar.

h. Que, por motivos personales se atrasó en el pago de 06 letras de cambio, el cual dio lugar a que la demandada le emita un documento simple y sin firma del representante legal o de algún encargado de la empresa, documento titulado como “liquidación del Sr. Meza”, resumiendo un total de letras pendientes y gastos judiciales y de estudio jurídico ascendente a la suma de US\$15,000.00 DOLARES AMERICANOS, montos que obviamente desconoció, por cuanto si bien es cierto ha estado atrasado en letras pendiente de pagos, también es cierto que nunca se le ha seguido proceso alguno, razón por la cual trato de hablar con el gerente de la empresa quien le dijo que “tenía que pagar los intereses y que el documento que se emitió fue un error y que no lo tomara interés”, comprometiéndose a cancelar el total

del monto adeudado más los intereses legales, el mismo que se pactó en US\$ 13,500.00, el mismo que ha cumplido.

i. Que el día 02 de junio del año 2010, llego a su domicilio el oficio N°624-2010-2JECCP-CSJU/PJ de fecha 01 de junio del 2010, donde se pone en conocimiento que el vehículo que tenía en su poder, se encontraba con orden de ubicación y captura, conforme el Exp. N° 00357-2010-28-2402-JR-CI-02 en el proceso seguido por Marco A. Carrión Arellano contra Robinson Rojas Ushiñahua, sobre obligación de dar suma de dinero y por tanto de forma verbal este gerente de la empresa demandada le exigía a devolución del vehículo, indicando que el suyo va a llegar pronto, produciendo un desconcierto y desconfianza de su parte, por lo que procedió a reclamarle y decirle que no le va a entregar ningún vehículo hasta que le traiga el suyo.

3. **Amparo legal:** La fundamentación jurídica del petitorio; se sustentan en lo siguiente:

- Artículo 1318, 1428, 1432, 1511 del código civil
- Artículo 424, 425, y 475 del código procesal civil

B. **Autoadmisorio:** Mediante resolución numero dos (a folios 36), se admite la demanda, en proceso de conocimiento, y se notifica debidamente al representante legal de la empresa demandada conforme es de verse del cargo de notificación que obra en autos (a folios 37).

C. **Contestación de la demanda:** por escrito (a folios 63-67), la empresa Automotores Mopal S.A, a través de su gerente general contesta la demanda, solicitando que la misma se declare infundada.

1. **Exposición de los hechos:** los hechos en que se funda la defensa esencialmente son las siguientes:

a. Que, el actor no precisa con exactitud cual es la cantidad de dinero pactado en el supuesto contrato para la entrega del supuesto vehículo la suma de US\$. 14, 000.00 Y LUEGO MANIFIESTA que hizo entrega la suma de S/. 10,000.00 luego US\$. 14,000.00 es decir hace entrega de un monto mayor a lo que supuestamente se había pactado en el supuesto contrato.

b. Como es que el demandante luego de haberle llegado un oficio de ubicación y captura del vehículo que tenía en su poder, decide seguir otorgándole mas dinero a su representada US\$. 13,500.00, para que supuestamente se produjera la entrega del vehículo pactado en un supuesto contrato verbal.

c. Que, su representada es una empresa seria, los contratos que celebra con sus clientes no son de tipos verbal sino escritos, de naturaleza objetiva, puesto que de por medio existe contraprestaciones económicas.

d. Que, el actor intenta con recibos inciertos y letras de cambio, atribuirles una obligación que nunca hubo, la conducta de su representada no podía ser tan irresponsable de expedir recibos y letras de cambio cuando de por medio no ha existido la celebración de un contrato, para la compra venta de un vehículo.

e. Que, referente a la carta notarial de fecha 30 de junio del 2010, emitida por el abogado del demandante, dicho requerimiento no resulta posible, por cuanto el bien del cual solicito la trasferencia ha sido trasferido a su propietario el señor Robinson Rojas Ushiñahua, al haber este cancelado el saldo pendiente.

f. Que, resulta absurdo pretender la nulidad de un contrato que nunca hubo, pues no ha existido vínculo contractual alguna entre las partes que determine el nacimiento de alguna contraprestación, desconociendo en absoluto los documentos que el demandante adjunta en calidad de prueba de su pretensión.

D. Saneamiento procesal. Por resolución número seis (folio 78), se declaro la existencia de una relación jurídica procesal valida y en consecuencia saneado el proceso.

E. La Audiencia de Conciliación: (a folios 81-83), se llevó a cabo con la presencia de ambas partes; no se arribó a una conciliación debido a la naturaleza de la pretensión; se fijó los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios.

F. La Audiencia de Pruebas: (a folios 86-88), se llevo a cabo con la presencia de ambas partes; se tomó la declaración de parte, del representante de la empresa demandada conforme a los términos vertido en la carta.

G. Alegatos: Por escrito (a folios 91-92) el abogado del demandante, presento sus alegatos; y por resolución numero veintiséis se dispuso ponerse en autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

II. ANALISIS:

1. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
2. El demandante Luis Gilberto Meza Cabrera, a través de su escrito de demanda peticiona principalmente que se declare resuelto el contrato de compraventa celebrada con la empresa demandada, el 02 de mayo del 2009,

respecto de la camioneta marca Toyota – Hilux 4x4, color beige metálico, año 2008, modelo 2009; y accesoriamente se disponga a devolución de la contraprestación ascendente a US\$. 41, 87.00 dólares americanos.

3. De otro lado, la empresa demandada a través de su escrito de contestación a la demanda esencialmente sostiene: i) que, su representada es una empresa seria, los contratos se celebra con sus clientes son en forma escritos y no verbal, puesto de que por medio existe contraprestaciones económicas; ii) que, el actor intenta con recibos inciertos y letras de cambio, atribuirles una obligación que nunca hubo, la conducta de su representada no podría ser tan irresponsable de expedir boletas y letras de cambio cuando de por medio no ha existido la celebración de un contrato, para la compraventa de un vehículo; y iii) que, resulta absurdo pretender la nulidad de un contrato que nunca hubo, pues no ha existido vínculo contractual algunas entre las partes que determine el nacimiento de alguna contraprestación, desconociendo en absoluto los documentos que el demandante en calidad de prueba de su pretensión.
4. En el presente caso el conflicto de intereses se encuentra plasmado en los puntos controvertidos fijado en la Audiencia de Conciliación, como son: 1) Determinar si las partes celebraron de forma verbal un contrato de compraventa de un vehículo el 02 de mayo del 2009, respecto de la camioneta marca Toyota – Hilux 4x4, color beige metálico, año 2008, modelo 2009, por la suma de US\$39,771.00 Dólares Americanos; 2) De haberse determinado la existencia del contrato antes referido, determinar si procede declarar su resolución; y 3) Determinar si procede ordenar accesoriamente, que el demandado AUTOMOTORES MOPAL S.A devuelva la contraprestación efectuada por el demandante por un total de US\$ 41,87.00.
5. Procediendo a resolver el primer punto controvertido es menester precisar que el código civil en el Art. 1351 señala: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”; en el Art.1352 expresa: “los contratos se perfecciona por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad; y el Art. 1529 dispone “ por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”. De los artículos citados, se desprende que los contratos de compraventa se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, en los cuales el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este último a pagar su precio en dinero; lo cual, no implica de modo alguno que tales contrato deben realizarse necesariamente por escrito, sino por el contrario, estos también pueden efectuarse válidamente de forma verbal en mérito al principio universal de la buena fe en los negocios que tiene sustento legal en el Art. 1362 del código

civil que dispone: “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común de la intención de las partes”.

6. Lo cual, aplicado al caso presente tenemos que, el demandante en los fundamentos de hecho de la demanda y subsanación refiere que con fecha 02 de mayo de 2010, con el señor Marco A. Carrión Arellano, gerente general de la empresa demandada, celebro un contrato de forma verbal, respecto de un vehículo de marca Toyota – Hilux 4x4, color beige metálico, año 2008, modelo 2009, pactándose el precio en la suma de US\$.39, 771.00 y entrego como pago la cantidad de US\$,41, 871.00 Dólares Americanos, que incluía intereses, sin embargo, la empresa demandada no cumplió con la entrega del vehículo.
7. El demandante para demostrar tales aseveraciones acompaña a su demanda los siguientes documentos: a) comprobante de ingreso de caja N°00902, DE FECHA 02 de mayo de 2009 (folio 05); donde se aprecia que en la parte superior izquierda esta impreso “MOPAL”, y en la parte inferior derecha “caja”, y aparece una firma de recibo, dejando constancia que se recibe la suma de S/ 10.000.00 N.S del señor Leoncio Meza Ushiñahua, por concepto de adelanto de una camioneta; b) C comprobante de ingreso de caja N° 00917, de fecha 16 de mayo de 2009(folio 06); donde se aprecia en la parte superior izquierda esta impreso “MOPAL”, y en la parte inferior derecha “caja”, y aparece una firma y un sello de recibo por parte de Marco A Carrión Arellano-gerente, dejando constancia que se recibe la suma de US\$.14,000.00 Dólares Americanos del señor Leoncio Deyvis Meza Ushiñahua por concepto de inicial de una camioneta Toyota. C) Recibo N°000338, de fecha 10 de julio de 2008 (folio 07); donde se aprecia que en la parte superior izquierda está impreso “AUTOMOTORES MOPAL S.A”, Jr. Grau N° 135- Pucallpa y en la parte inferior derecha aparece una firma de recibido, dejando constancia que se recibe la suma de US\$ 1,800 Dólares Americanos del señor Luis Gilberto Meza Cabrera, por concepto de cancelación de letra 1 N° 1670901138, camioneta hilux 4x4, d) 05 letras de cambio (folios 08-12), en los cuales se aprecia sellado de cancelado en caja de Automotores Mopal S.A; por la suma US\$1,800 ; en cada una de las letra de cambio, que en suma asciende a US\$. 9,000.00 Dólares Americanos. e) Comprobante de ingreso de caja N° 01303, de fecha 12 de junio de 2010 (folio 13), en lo cual se aprecia que en la parte superior izquierda esta impreso “MOPAL”, y en la parte inferior derecha “CAJA” asimismo aparece una firma de recibido, dejando constancia que se recibe la suma de S/.38,475.00 N.S del señor Luis G. Meza Cabrera por concepto de cancelación de una deuda pendiente por camioneta Hilux de placa PQX-736.
8. Con cuyo documentos que no han sido objetados ni en su forma ni contenido a través de la cuestión probatoria y tampoco han sido negados categóricamente ni desvirtuados documentalmente, por parte de la empresa

demandada; se acredita la existencia de una relación obligacional entre las partes del proceso, consistente en la celebración de un contrato verbal de compraventa respecto de una camioneta; habida cuenta que, si bien no existe un documento escrito en donde conste un contrato de compraventa; sin embargo, con los referidos documentos que se acompaña a la demanda se arriba a la conclusión de que estamos frente a un contrato verbal, que encuentra sustento legal en lo previsto en el Art. 1362 y 1529 del código civil.

9. Máxime, cuando el representante de la empresa demandada no ha negado categóricamente, ni ha demostrado que la firma que aparece en los mencionados recibos de pagos no es suya, o que los sellos de cancelado que aparecen en las letras de cambio no son de su empresa; si no por el contrario, la empresa demandada, solamente se ha limitado a señalar que, la demanda resulta improcedente por no haber conexión lógica entre los hechos y petitorio y que el petitorio es física y jurídicamente imposible; sin tener en cuenta que la demandada ha sido calificada de forma positiva por el juzgador por cumplir con los requisitos exigidos por ley.
10. Por consiguiente, se tiene que la empresa demandada ha recibido del demandante y de su hijo que actuaba en representación de su padre, las sumas de S/.10,000 N.S (folio 05), US\$.14,000,00 (folio 06), US\$1,800 (folio 07), US\$ 9,000.00, conforme a los cinco letras de cambio (folios 08-12), S/,38,475.00 N.S, que en suma asciende a US\$. 24,800.00 Y S/. 48,75.00 N.S que fueron desembolsados por el demandante.
11. En relación al segundo punto controvertido es de precisar que la resolución contractual, previsto en el Art. 1371 del código civil presupone por un acto por el cual el contrato queda sin efecto debido a la concurrencia de circunstancia sobrevinientes; la relación contractual nace valido y solo después que se presentan acontecimientos que determine la pérdida de su eficacia; entonces la resolución implica la extinción de un contrato por acaecimiento del hecho que la ley o las partes previeron a celebrarlo.
12. Para la resolución judicial por incumplimiento como lo ha planteado el demandante, tiene que cumplirse con los requisitos siguientes: 1) Contrato con prestaciones recíprocas; 2) Legitimación para obtener la resolución: la parte que solicita la resolución contractual debe haber cumplido su obligación o no haber cumplido; 3). Incumplimiento de la parte contraria el cual se peticiona la resolución contractual: debe ser un incumplimiento absoluto o total. 4) imputabilidad al deudor: el incumplimiento debe obedecer a culpa o cuando menos a falta de diligencia ordinaria del deudor.
13. Con relación al primer requisito, se tiene que el contrato verbal de compraventa celebrada el 02 de mayo de 2009, es un contrato con prestaciones recíprocas, estando que por su propia naturaleza establece prestaciones para cada una de las partes. El demandante asume como

obligación principal, una obligación de dar, consistente en pagar el precio del bien objeto del contrato a favor de la empresa; y la empresa asume como obligación principal, también una obligación de dar, consistente en transferir la propiedad del bien. Nótese bien que ambas obligaciones resultan de lo previsto en el artículo 1529 del código civil, y estas son recíprocas pero no simultáneas debido a que el primero en cumplir con su obligación es el demandante pagando el precio del bien; y el segundo en cumplir con su obligación debió ser la empresa demandada transfiriendo el bien objeto del contrato a favor del demandante, lo cual no ocurrió, cumpliéndose de esa forma el primer requisito.

14. En relación al segundo requisito, tenemos que el demandante tiene legitimidad para obtener la resolución del contrato cuando no ha cumplido con su prestación de pagar el precio del bien objeto del contrato verbal de compraventa.
15. Respecto al tercer requisito, se verifica que la empresa demandada incumplió en forma absoluta con su obligación de entregar el bien objeto del contrato a favor del demandante, cuyo bien se encuentra descrito en el recibo.
16. Finalmente respecto a cuarto requisito, es de precisar que el incumplimiento de la empresa demandada se debe exclusivamente a la culpa de la misma cuando no ha cumplido con la prestación que tenía a su cargo, es decir entregar la camioneta Hilux 4x4, por lo que el incumplimiento de la empresa demandada le es atribuible a la misma.
17. En suma se ha demostrado que el contrato de compra venta ha sido incumplido por la empresa demandada, a cuya razón entonces procede resolverla y se extingue la relación contractual entre las partes con todos los efectos previstos en el artículo 1372 del código civil.
18. Siendo así y estando a que el demandante ha petitionado como pretensión accesoría la entrega o restitución de la suma de US\$41, 871.00 DOLARES AMERICANOS, LA misma que guarda correspondencia con el tercer punto controvertido; es de aclarar que, el monto objeto de restitución será únicamente aquello que se ha demostrado haberse efectivizado, y esto son: S/.10,000.00 N.S, US\$.14,000.00 D.A, US\$1,800 D.A; US\$ 9,000.00 D.A, conforme las cinco letras de cambio, S/.38,475.00 N.S. QUE en suma asciende a US\$. 24,800.00 Dólares Americanos y S/ 48,475 N.S; NEN TAL sentido corresponde ordenar a la empresa demandada restituya favor del demandante, solamente la suma de US\$.24,800.00 Dólares Americanos y S/ 48,475.00 Nuevos Soles; en tal sentido, la demanda resulta estimable
19. En lo demás es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del código procesal civil.

Por tales consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación se emite la siguiente decisión.

III.DECISION:

1. **FUNDADA** la demanda de resolución de contrato interpuesta por Luis G. Meza Cabrera, contra la empresa Automotores Mopal S.A En consecuencia
2. **SE DECLARE: RESUELTO** el contrato de compra venta, celebrado entre el demandante Luis Gilberto Meza Cabrera, con la empresa automotores mopal S.A, el 02 de mayo de 2009, de forma verbal.
3. **SE ORDENA** que la empresa demandada **AUTOMOTORES MOPAL S.A** restituya la suma de US\$, 24,800.00DólaresAmericanosmas S/ 48,475.00 Nuevos soles, a favor del demandante don **LUIS GILBERTO MEZA CABRERA**, y el demandante al no ostentar en su poder el bien objeto del contrato, no corresponde restituir nada a favor de la empresa demandada; con costas y costos del proceso.

`+

ANEXO 04

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE: 00570- 2010-0-2402-SP-CI-01

DEMANDANTE : Luis Gilberto Meza Cabrera

DEMANDADO : AUTOMOTORES MOPAL S.A

MATERIA : Resolución Contrato (**SENTENCIA**)

RESOLUCION NUMERO: 04

Pucallpa, cinco de enero del año dos mil doce

VISTOS

En audiencia pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor juez superior **Edgar Gilberto Padilla Vásquez; y**

ASUNTO

Viene en grado de apelación la resolución número 09, de fecha 11 de julio de 2011, que contiene la sentencia, obrante de fojas 103 a 112, que resuelve declarar fundada la demanda de resolución de contrato interpuesta por Luis Gilberto Meza Cabrera, contra la empresa Automotores Mopal S.A, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de agosto de 2010, obrante en autos a fojas 22 a 29, el escrito de demanda interpuesta por el demandante Luis G. Meza Cabrera, interpone demanda de resolución de contrato, a efectos de que se resuelva el contrato de compra venta celebrado el 02 de mayo del 2009, admitida mediante resolución número 02, de fecha 02 de septiembre de 2010; que consta a fojas 36.

Mediante escrito que obra en autos a fojas 63 a 67; obra la contestación así como la deducción de las excepciones, se declara saneado el proceso mediante resolución número 06, se realizó la audiencia de conciliación conforme se verifica de fojas 81 a 83, la audiencia de pruebas se realizó la que obra a fojas 86 a 88; se emite sentencia mediante resolución número nueve de fecha 11 de julio de 2011, que obra a fojas 104 a 112, la misma que declara fundada la demanda incoada, mediante escrito que obra a fojas 116 a 118, obra el escrito de apelación de la empresa demandada por las siguientes consideraciones:

No se ha tenido en cuenta los hechos contradictorios por parte del demandante que alega situaciones inexistentes.

Los contratos verbales tienen que probarse fehacientemente.

Las firmas que aparecen en la letra de cambio son distintas del demandante.

No se ha probado fehacientemente la existencia del supuesto contrato.

No se ha probado el monto de la suma de dinero supuestamente entregado al demandado.

FUNDAMENTOS

1. El **artículo 364** del código procesal civil, el recurso de apelación: “(...) **tiene por objeto que el organo jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la relación que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente**”; en concordancia con el artículo 366 del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio: “**El que interpone apelación debe fundamentarle, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria**”
2. El **Art.1351** del código procesal civil, prescribe: “el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. Asimismo el Art.1361 del mismo cuerpo normativo establece: “**los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresa en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla**”, el Art. 1372; del código civil, establece: “La rescisión se declara judicialmente, pero los efectos de la sentencia se retrotraen al momento de la celebración del contrato. La resolución se invoca judicial o extrajudicialmente. En ambos casos, los efectos de la sentencia se retrotraen al momento en que se produce la causa que la motiva. Por razón de la resolución, las partes deben restituirse las prestaciones en el estado en que se encontraran al momento indicado en el párrafo anterior, y si ello no fuera posible deben reembolsarse en dinero el valor que tenían dicho momento.
3. Asimismo el **Art.1428** del mismo cuerpo normativo señala: “en los contratos con prestaciones recíprocas, cuando algunas de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación”
4. Siendo que la jurisprudencia ha establecido: “para el caso de incumplimiento de obligación, el artículo 1428 del código civil faculta a la parte perjudicada a solicitar su cumplimiento o la resolución del contrato y en este caso se ha optado por lo segundo y dicho dispositivo no exige la declaración de mora, por lo que se ha interpretado erróneamente este artículo, dado que la interpretación correcta es en caso de incumplimiento de lo pactado, se puede plantear directamente ante el poder judicial la resolución del contrato, sin requerir la intimidación previa”
5. El demandante pretende que se resuelva el contrato de compra venta verbal celebrado con fecha 02 de mayo de 2009, con la empresa demandada, respecto a la camioneta marca Toyota – Hilux 4x4, color beige metálico, año 2008, modelo 2009, así como se devuelva la contraprestación en la suma de US\$ 41,871.00 Dólares Americanos.
6. El demandante acredita la existencia del contrato verbal celebrado de compra venta de un bien mueble, con los comprobantes de ingreso de caja N°00902, de fojas 05; comprobante de ingreso de caja N°00917, el mismo que presenta un sello de la empresa MOPAL AUTOMOTRIS Marco A. Carrión Arellano

Gerente, el recibo N° 000338, de la empresa Automotores mopal S.A, en la que se menciona que el importe de mil ochocientos Dólares, es por concepto de cancelación de la letra 1 N° 1670901138, Cmta. Hilux 4x4, el mismo que tiene como fecha 10 de julio de 2008, con lo que se puede presumir que existió un contrato de compra venta sobre dicho bien, máxime si se tiene en cuenta que la empresa demandada no ha contradicho medio probatorio en consecuencia mantiene su valor probatorio.

7. Si bien la empresa demandada presenta como agravio que en los recibos y letras de cambio, son totalmente distinta la firma del demandante en dichos documentos, por lo cual con la misma no se puede declarar la existencia de un contrato verbal, siendo ello así en el escrito de demanda el demandante ha precisado que los recibos de ingreso de caja N° 00902 ha sido cancelado en su representación por su hijo Dayvis Leoncio Meza Ushiñahua, de igual manera sucedió con el comprobante de ingreso de caja N° 00917, lo que se corrobora a fojas 05 y 06, y el reconocimiento de los mismos por parte del hijo del demandante de fojas 20, medio probatorio que no fue tachado por la empresa demandada, por cuanto mantiene su valor probatorio.
8. Que, la empresa demandada manifiesta que el A QUO no ha demostrado el monto de la suma de dinero que supuestamente el demandado ha hecho entrega a la empresa demandada, siendo que frente a los comprobantes de fojas 05 y 06, que precisa un monto de dinero entregado a la empresa como pago de las letras sobre compra venta de un bien mueble, el recibo de fojas 07, y las letras de cambio de fojas 08 a 12, las mismas que poseen un sello de la empresa demandada, asimismo dicho probatorio no fue tachado por la empresa demandada, con lo que se corrobora las suma de dinero que el demandante ha otorgado a la empresa demandada como compromiso de pago, en consecuencia la venida en grado debe confirmarse.-

DECISIÓN

CONFIRMAR la resolución número 09, de fecha 11 de julio de 2011, que contiene la sentencia, obrantes de fojas 103 a 112, que resuelve declarar **fundada** la demanda de resolución de contrato interpuesta por Luis Gilberto Meza Cabrera, contra la empresa demandada. Declara resuelto el contrato de compra venta, celebrado entre el demandante con la empresa Automotores Mopal S.A, el 02 de mayo de 2009, de forma verbal. Ordena que la empresa demandada Automotores Mopal S.A, restituya la suma de US\$ 24,800.00 Dólares Americanos más S/. 48,475.00 NUEVIS SOLES, a favor del demandante, al no ostentar en su poder el bien objeto de contrato, con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen.-**

S.S

PADILLA VASQUEZ (PRESIDENTE)

VARGAS ALVAREZ

SALDAÑA SAAVEDRA

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2016
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

